

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauracion y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5538, del Congreso Nacional, que aprueba varios nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.

(G. O. Nº 8574, del 18 de Mayo de 1971)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 5538

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Presbítero Dr. Zenón Castillo de Aza, como Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; Dr. Manuel Pastoriza Valverde, como Ministro Consejero de la República en Francia y la Santa Sede; Arturo R. Espaillat, como Ministro Delegado Alterno de la Representación de la República ante la UNESCO; Dr. Marco A. de Peña, como Ministro Consejero de la República ante la OEA; y Lic. Leopoldo Espaillat, como Segundo Secretario de la Misión Permanente de la República en la ONU.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 51º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 5539, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1474, sobre
Vías de Comunicación.
(G. O. Nº 8574, del 18 de Mayo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5539

ARTICULO UNICO:—Se modifican el artículo 214 y su párrafo II que le fué agregado por la Ley Nº 3679 de fecha 9 de noviembre de 1953, y los artículos 214, 216 y 217 de la Ley Nº 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, para que rijan de la siguiente manera:

“Art. 214.—Circularán libre de porte entre las administraciones, agencias y carterías del Estado, los diarios, revistas y otras publicaciones periódicas nacionales, siempre que sean impresas en el territorio de la República por empresa editora conocida, en fechas o períodos que no podrán ser menos de cuatro veces al año, y que se consagren fundamentalmente a información de interés público o a tratar temas de carácter literario, científico, religioso, artístico o técnico. Gozarán de igual franquicia los libros editados en la República cuando su publi-